

CENTRO DE CONCILIACIÓN "FINIS CERTAMINIS"

Autorizado por Resolución Director № 2151-2014-JUS/DGDP-DCMA "Pasaje San Jorge N° 117 — Santa Beatriz — Huancayo Cel. 985008822- RPM # 985008822



EXP. N° 018-2015-FC FECHA: 02/10/2015

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº18

En la ciudad de Huancayo, siendo las 18:10 horas del día viernes 02 de Octubre del año 2015 ante mi José Carlos Almonacid Sosa identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40160651 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 25997, se presentaron a la presente audiencia con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante Don Gabriel Justo Quispe Estrada, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 20033976, con domicilio en Jirón Cuzco Nº 434, Puerta de Metal, Barrio Yananaco, distrito, provincia y departamento de Huancavelica y la parte invitada Municipalidad Provincial de Huancavelica, debidamente representada por su Procurador Público Municipal - señor Sthevens Alain Cunya Ordoñez, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41606130, con Registro del Colegio de Abogados de Lima Nº 49213, con domicilio en la Avenida Celestino Manchego Muñoz Nº 299 - distrito, provincia y departamento de Huancavelica, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

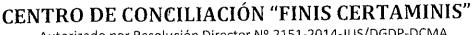
Que, con fecha 20 de junio del 2013, Mi Representada y la Municipalidad Provincial de Huancavelica celebramos el contrato de la referencia para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Vehicular Cusco sobre el Rio Ichu en los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia de Huancavelica -Huancavelica". Mediante Carta Nº 105-2015-C.P.C/G.J.Q.E. de fecha 11 de agosto del 2015, Mi Representada comunica la Supervisión de Obra, la necesidad de extender el plazo de ejecución de obra, por razones no atribuibles al Contratista. Por ello, remitimos la Solicitud la Ampliación de Plazo Nº 15, por el espacio de sesenta y un (61) días calendarios adicionales para la ejecución de la obra, amparando nuestro petitorio en las causales estipuladas en el Artículo 200º y conforme al procedimiento indicado en el Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Mediante anotación realizada en el Asiento 518 folio 52 del Cuaderno de Obra de fecha 01/07/2015, manifestamos la necesidad de ejecutar mayores partidas a las presupuestadas en el Expediente Técnico, con la finalidad de alcanzar los objetivos del proyecto. Por ello, mediante Carta Nº 114-2015-C.P.C/G.J.Q.E. de fecha 26 de agosto del 2015 dirigida ante la Supervisión de Obra remitimos la Solicitud de Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Mediante Carta Nº 110-2015-C.P.C/G.J.Q.E. de fecha 26 de agosto del 2015, Mi Representada comunica a la Entidad, la cuantificación correcta respecto a la Solicitud la Ampliación de Plazo Nº 15, por el espacio de sesenta y cuatro (64) días calendarios adicionales desde un día después de finalizada la dausal de ampliación de plazo, lo cual se considera desde el 12 de agosto del 2015 al 14 de octubre del

Mediante Carta N° 355-2015-GM/MPH, recepcionada por Mi Representada con fecha 26 de agosto del 2015, LA ENTIDAD nos comunica la Resolución Gerencial N° 396-2015-GM/MPH, la cual resuelve en su Actículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 (...) debiendo

otorgarse por el periodo de 15 días calendarios.

Docaluamae tur conflictor can inclicio u colidad III





Autorizado por Resolución Director Nº 2151-2014-JUS/DGDP-DCMA Pasaie San Jorge N° 117 – Santa Beatriz – Huancavo





CENTRO DE CONCILIACIÓN "FINIS CERTAMINIS"

Autorizado por Resolución Director № 2151-2014-JUS/DGDP-DCMA ,Pasaje San Jorge № 117 – Santa Beatriz – Huancayo Cel. 985008822- RPM # 985008822



Mediante Carta N° 390-2015-GM/MPH, recepcionada por Mi Representada con fecha 11 de setiembre del 2015, LA ENTIDAD nos comunica el INFORME N°633-2015-GINPLAT/MPH, el cual resuelve en su último párrafo que no es procedente la reconsideración del plazo de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 (...) que debió otorgarse por el periodo de 64 días calendarios.

Finalmente mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2015-AL/MPH, la cual resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la aprobación del Adicional de obra N°06 y Deductivo Vinculante N°05(....).

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

El Consorcio Puente Cusco solicita que:

La entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 15.

Dejar sin efecto la resolución gerencial N° 396-2015-GM/MPH.

La entidad acepte y apruebe la solicitud de prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05.

Dejar sin efecto la resolución de alcaldía N° 224-2015-AL/MPH.

La entidad reconozca el pago de mayores gastos generales.

La entidad asuma el pago por las costas y costos.

La entidad reconozca el pago por la indemnización por daños y perjuicios.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- La entidad no acepta y no aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 15, por hallarse fuera del plazo, debidamente contemplado en el párrafo sexto del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Segundo.- La entidad no acepta Dejar sin efecto la resolución gerencial N° 396-2015-GM/MPH, por los fundamento citados en el primer punto.

Tercero.- La entidad no acepta y no aprueba la solicitud de prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, empero a ello lo que si acepta la entidad, a pedido del contratista es que este amplie el sustento técnico de su pretension a efectos de ser nuevamente revisado por la Municipalidad, documento que el contratista se compromente a entregar el día lunes 05 de Octubre del año 2015, al supervisor de obra y en caso que el contratista no presentará su ampliación de sustento técnico hasta el día lunes 05 de octubre de 2015, será denegada de manera ficta. Si el contratista presenta la ampliación de su sustento técnico, la entidad resolverá conforme al artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a los plazos.

Cuarto.- la entidad acepta dejar sin efecto la resolución de alcaldía N° 224-2015-AL/MPH., a tenor de los fundamentos expuestos en el punto anterior. Para lo cual la Entidad se compromete a emitir nuevo acto resolutivo que se sustente en la ampliación de los sustentos técnicos.

Quinto.- La entidad reconocerá el pago de mayores gastos generales, a pedido del contratista en la suma de un nuevo sol, por los gastos generales generados por la ampliación de plazo N° 14 y ampliación de plazo N° 15.

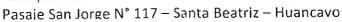
Sexto.- El contratista solicitante se desiste del cobro por concepto de costas y costos.

Séptimo.- El contratista solicitante se desiste del pago por la indemnización por daños y perjuicios.



Docalusman tur conflictor con inchicia y calidad III









CENTRO DE CONCILIACIÓN "FINIS CERTAMINIS"

Autorizado por Resolución Director № 2151-2014-JUS/DGDP-DCMA • Pasaje San Jorge N° 117 — Santa Beatriz — Huancayo Cel. 985008822- RPM # 985008822



VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto José Carlos Almonacid Sosa con Registro del C.A.J N° 2350, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 00:00 horas del día viernes 02 de Octubre del año 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 18, la misma que consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación PINIS CERTAMINIS

José Carlos Almonacid Sosa Conciliador Extrajulicial Rep. N 25997 GABRIEL JUSTO QUISPE ESTRADA

PROCURADOR

Centro de Conciliación FINIS CERTAMINIS

Abog Jost Carlos Almonlacid Sosa Abogado Verificador CA.J. Nº 2350